

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación	05001 31 03 022 2022 00408 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Esnedina Marín Cardona
Auto de sustanciación Nro.	111
Asunto	Requiere parte demandante para diligenciar oficios so pena sanción art 317 CGP



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite el diligenciamiento de los oficios que comunican las medidas cautelares, so pena del decreto del desistimiento tácito de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>09/02/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>015</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">_____ AMR Secretaría.</p>
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c66ed6781fb223ef2b2dd51efd4a089340db89bfa6eed02e1bc619be42e0c3f**

Documento generado en 08/02/2023 11:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>